



Resolución Ministerial N° 0540-2012-ED

Lima, 27 DIC. 2012

Visto el expediente N° 0060616-2012 presentado por la Pontificia Universidad Católica del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, no están gravados con el Impuesto General a las Ventas la importación de bienes que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, mediante el expediente de visto, la Pontificia Universidad Católica del Perú solicita al Ministerio de Educación la expedición de la Resolución de Aprobación de la donación efectuada a su favor por Deutscher Akademischer Austausch Dienst, de Alemania, de un sistema de cromatografía, marca Agilent Technologies;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, dispone que para efectos del ingreso de mercancías donadas provenientes del exterior que se encuentren inafectas del pago de tributos, los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar una declaración jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera;

Que, la referida Disposición en su segundo párrafo dispone que los beneficiarios y/o declarantes deberán presentar a la Administración Aduanera las resoluciones de aprobación o aceptación de la donación así como las autorizaciones o permisos de los sectores competentes dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de las mercancías;

Que, el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, establece que para la aplicación de la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas en los casos de importación de bienes, será requisito previo la presentación al Ministerio de Educación por parte de la Institución Educativa Particular o Pública, del formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", que incluirá entre otros, el detalle de los bienes a importar, el valor CIF correspondiente y la sustentación de la aplicación educativa del uso del bien en el cumplimiento de sus fines propios;

Que, el primer párrafo del literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Informe N° 23-2012-OCI/UCT/DONACIONES, la Oficina de Cooperación Internacional, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, informa que obra en el expediente el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", y



que los bienes donados se encuentran comprendidos en el Nuevo Anexo II, que se aprueba a través del Decreto Supremo N° 152-2003-EF;

Que, de acuerdo con la Declaración Jurada que adjunta la Pontificia Universidad Católica del Perú, el bien objeto de la donación será utilizado en el desarrollo de pruebas y trabajos de laboratorio relacionados con masas y fluorescencia;

Que, asimismo obran en el expediente la copia fedateada de la Declaración Única de Aduanas N° 235-2012-10-046294-01-7-00, de la importación efectuada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con un valor CIF de US\$ 34 768,335 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y ocho y 335/1000 Dólares Americanos), y copia de la guía aérea N° 07455980190;



Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 046-97-EF, la información declarada en el formulario "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882" y en los documentos que se adjunten al mismo, estará sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Educación;



Que, conforme a la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 152-2003-EF, la importación de los bienes contenidos en el Nuevo Anexo II realizada por las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, se encontrarán inafectas del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios siempre que se destinen única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines propios, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, así como en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 882;



Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración. En caso que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, establece que una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo N° 046-97-EF, Relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas, modificado por



Resolución Ministerial No. 540-2012-ED

los Decretos Supremos N°s. 003-98-EF, 152-2003-EF y 001-2004-EF, el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 238-2011-EF, que aprueba el Arancel de Aduanas 2012, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación efectuada por Deutscher Akademischer Austausch Dienst, de Alemania, de un sistema de cromatografía, marca Agilent Technologies, con un valor CIF de US\$ 34 768,335 (Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y ocho y 335/1000 Dólares Americanos), a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que será utilizado en el desarrollo de pruebas y trabajos de laboratorio relacionados con masas y fluorescencia.

Artículo 2.- El bien donado no podrá ser transferido o cedido por ningún título, ni destinado a fin distinto del que originó el beneficio de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y los Derechos Arancelarios.

Artículo 3.- Disponer que la Pontificia Universidad Católica del Perú informe al Ministerio de Educación la fecha de ingreso a su patrimonio, del bien donado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Encargar al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, la verificación y seguimiento del uso y destino del bien donado proveniente del exterior.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://minedu.gob.pe/normatividad>), al día siguiente de su expedición.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Aduana Aérea del Callao al día siguiente de su expedición; a la Contraloría General de la República, así como a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y a la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el plazo de cinco días desde su expedición.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación